

Señor

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy
CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo: **1100140030-69-2019-00-936-00**
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES SA**
Demandado 1: **JAIRO ALEXANDER MORA MONROY**
Demandado 2: **CARLOS EDUARDO MORA MONROY**

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE
JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA**

JOSE MARTIN TORRES CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.269.484, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 226.785 del consejo superior de la judicatura, domiciliado en la Calle 12 B N° 8 - 23 Oficina 611 en la ciudad de Bogotá, obrando como **CURADOR AD LITEM** de los demandados de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito proponer la **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA DENTRO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA** de la referencia, y previo al trámite del proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia; y
2. Ordenar remitir el expediente y lo actuado al juez que corresponda.

II. HECHOS

1. En el folio 5° del expediente de la demanda identificado el archivo PDF como "001-11001400306920190093600_C001" en el encabezado aparecen los datos de los demandados, en donde aparece la ciudad de Cúcuta como su domicilio:

Captura de pantalla:

Página

PAGARE No. 17080-1093740880 

Por la suma de \$ <u>12.045.171,30</u>	Fecha de Vencimiento: <u>Junio 10 de 2019</u>	Línea de Crédito: Pregrado País Mediano Plazo
--	---	---

Nosotros, **MORA MONROY JAIRO ALEXANDER Y MORA MONROY CARLOS EDUARDO** vecinos de Cúcuta, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX -, o a su orden, en sus Oficinas de Bogotá la suma total de Diez millones cuarenta y cinco mil ciento setenta y un pesos con 70/100 m/da (\$ 12.045.171,30) moneda legal, de la cual, corresponde la suma de Diez millones cuarenta y cinco mil ciento setenta y un pesos con 70/100 m/da (\$ 12.045.171,30) moneda legal a capital, la suma de (\$) moneda legal, a otras obligaciones, la suma de (\$) moneda legal, a intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del () por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido y la suma de

- En el folio 5° del expediente de la demanda identificado el archivo PDF como "001-11001400306920190093600_C001" en la sección de firmas aparecen los datos de los demandados, en donde se señala la ciudad de Cúcuta como su domicilio:

Captura de pantalla:

suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento será exigible desde el momento en que así lo requiera el ICETEX. En constancia firmamos en _____, a los _____

EL BENEFICIARIO y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad (nombre y firma)		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)	
<u>Jairo A. Mora M.</u>	<u>Carlos Mora</u>		
Cédula de Ciudadanía No. <u>1093.740.880</u>	Huella (Índice Derecho)	Cédula de Ciudadanía No. <u>88.2014 278</u>	Huella (Índice Derecho)
Dirección <u>Cl. 9 # 3 - 63 B. el Triunfo</u>	Ciudad <u>Cúcuta</u>	Dirección <u>Cl. 19 A # 2 - 17 Norte</u>	Ciudad <u>Cúcuta</u>
Teléfono casa <u>5789496</u>	Teléfono oficina:	Teléfono casa <u>5712320</u>	Teléfono oficina:
Teléfono Celular:		Teléfono Celular:	

- En el folio 34° del expediente de la demanda identificado el archivo PDF como "001-11001400306920190093600_C001" en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda ejecutiva, señalan la ciudad de Cúcuta como la ciudad de notificaciones:

Captura de pantalla:

NOTIFICACIONES

Los demandados:

- JAIRO ALEXANDER MORA MONROY:** En la Calle 9 # 3 - 63 Barrio el Triunfo de Cúcuta.
- CARLOS EDUARDO MORA MONROY:** En la Calle 19 A # 2 - 17 de Cúcuta.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juez de Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Norte De Santander - Cúcuta es la autoridad que le corresponde conocer del proceso de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Invoco como fundamentos los establecidos en el numeral 1° “Falta de jurisdicción o de competencia.” del artículo 100 “Excepciones previas” del Código General del Proceso, la jurisprudencia y demás normas concordantes.

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

Distinguido señor Juez, acudo ante su honorable Despacho, actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores JAIRO ALEXANDER MORA MONROY y CARLOS EDUARDO MORA MONROY, con el fin de solicitarle, con el acostumbrado respeto que mi investidura como abogado en ejercicio me impone, se sirva declarar la falta de competencia de este Juzgado para seguir conociendo la presente causa y, consecuentemente con ello, ordenar la remisión del expediente contentivo de la misma al juez civil que resulte competente para tramitarla según las normas procesales que regulan la materia, fundamentando dicha solicitud en los argumentos fácticos y jurídicos que paso a exponer a continuación:

En primer término debo señalar, para que así conste de manera clara y expresa en este memorial, que mis representados, señores JAIRO ALEXANDER MORA MONROY y CARLOS EDUARDO MORA MONROY tienen su domicilio civil en la ciudad de San José de Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, lugar donde han venido residiendo de forma permanente e ininterrumpida durante los últimos quince años, circunstancia que se encuentra plenamente demostrada con las certificaciones de residencia que se acompañan a este escrito, extendidas ambas por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Cúcuta.

En dicha ciudad de San José de Cúcuta mis representados no sólo tienen establecidas sus residencias familiares en inmuebles de su propiedad registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, sino que igualmente ejercen en forma también permanente todos sus derechos civiles y políticos, desarrollan la totalidad de sus actividades laborales, comerciales y profesionales, de las cuales derivan sus respectivos ingresos económicos, y han establecido y consolidado desde hace mucho tiempo sus relaciones familiares, sociales, gremiales y comunitarias.

En segundo término, y continuando con la exposición fáctica en que fundamento la presente solicitud, debo señalar que la demanda ejecutiva que dio lugar a este proceso fue presentada por el apoderado de la parte ejecutante ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad de Bogotá, a pesar de que mis representados tienen su domicilio en San José de Cúcuta, como expliqué anteriormente.

Al obrar de esa manera la parte actora desconoció abiertamente las reglas legales de competencia territorial establecidas de manera expresa en el Código General del Proceso para este tipo de procesos de ejecución, infringiendo lo dispuesto por el legislador sobre dicho aspecto medular de orden público procesal, lo cual conlleva inexorablemente la declaratoria de falta de competencia de este Despacho judicial para continuar conociendo del presente asunto.

En tercer lugar, y continuando con los fundamentos fácticos de la presente solicitud, debo señalar que en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución las partes no incluyeron ninguna cláusula o estipulación relativa al domicilio contractual escogido para efectos del cobro judicial, por lo que necesariamente debe estarse al domicilio real de los suscriptores del título, esto es, la ciudad de San José de Cúcuta, para efectos de determinar el juez civil competente, de acuerdo con la preceptiva clara del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuarto lugar es pertinente destacar que en el texto mismo del pagaré base de la ejecución, mis representados declararon en forma expresa como lugar de su domicilio la ciudad de San José de Cúcuta, quedando claro que ese es el lugar de su residencia y por tanto el competente para efectos de su requerimiento judicial de pago.

En quinto término, y para mayor abundamiento, los certificados expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil dan cuenta, de manera indubitable, que el domicilio electoral de mis representados se encuentra ubicado en la ciudad de San José de Cúcuta, lo cual viene a confirmar de manera definitiva que esa es su ciudad de residencia y domicilio civil.

En sexto lugar, luego de haber expuesto todos estos argumentos fácticos, resulta claro y evidente que este Juzgado carece en absoluto de competencia por razón del territorio para tramitar y decidir la presente ejecución singular, toda vez que ha quedado plenamente establecido que mis representados tienen su domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta.

En séptimo término, es necesario señalar que la falta de competencia por razón del territorio constituye una excepción previa que impide continuar adelante con la tramitación del proceso ejecutivo, tal como lo ha sostenido de manera reiterada la Honorable Corte Suprema de Justicia en diversas providencias.

En consecuencia, en octavo lugar solicito de manera respetuosa a su Señoría se sirva declararse inhábido para seguir conociendo de este proceso ejecutivo por falta de competencia territorial y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente al juez civil municipal de San José de Cúcuta, para que dicho funcionario continúe su trámite y adopte las decisiones correspondientes.

En noveno término debo señalar que esta solicitud de falta de competencia se formula en tiempo oportuno, esto es, dentro del término legal establecido para dar respuesta al traslado del mandamiento de pago de la demanda ejecutiva.

En décimo lugar, es preciso advertir que, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, contra la decisión que resuelva esta excepción previa por falta de competencia territorial sólo procede el recurso de reposición ante su Despacho.

Finalmente, por todas las razones legales y argumentos fácticos expuestos a lo largo de este memorial, considero procedente y ajustada a derecho la declaratoria de falta de competencia de este Juzgado para seguir conociendo la presente ejecución y la consecuente remisión del expediente al Juez Civil Municipal de San José de Cúcuta, por ser el competente para conocerla según las normas procesales aplicables al caso.

Quedo atento a la decisión de su Despacho.

IV. PRUEBAS

Sírvase señor juez, se tengan en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

DOCUMENTALES

1. Evidencia lugar de votación (domicilio) del señor JAIRO ALEXANDER MORA MONROY (demandado 1) de la Consulta Lugar De Votación expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la página web:

<https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar>

2. Evidencia lugar de votación (domicilio) del señor CARLOS EDUARDO MORA MONROY (demandado 2) de la Consulta Lugar De Votación expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la página web:

<https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar>

3. Folios 5° y 34° del expediente de la demanda identificado el archivo PDF como "001-11001400306920190093600_C001".

V. ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la contestación de la demanda y sus anexos para el traslado al demandante.
3. Copia de la contestación de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Cuaderno separado con las excepciones previas con sus anexos y traslados.

VI. NOTIFICACIONES

CURADOR AD LITEM

Recibo notificaciones en:

- Dirección: Calle 12 B N° 8 - 23 Oficina 611 en Bogotá
- Correo electrónico: notificaciones@asesorialegal.com.co
- WhatsApp: 314 2557939



JOSE MARTIN TORRES CABRERA

C.C. N° 80.269.484 de Bogotá

T.P. N° 226.785 del C. S. de la Judicatura